

www.ridrom.uclm.es
ISSN 1989-1970
ridrom@uclm.es

RIDROM

Derecho Romano,
Tradición Romanística y
Ciencias
Histórico-Jurídicas

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

**CICERÓN ENTRE EL FRAGOR DE LAS LUCHAS POLÍTICAS:
EL CONSULADO DEL 63 a. C. Y EL DEBATE EN TORNO A LA
LEGALIDAD DEL *SENATUS CONSULTUM ULTIMUM***

**CICERO AMIDST THE CLAMOUR OF POLITICAL
STRUGGLE: THE CONSULATE OF 63 BC AND THE DEBATE
SURROUNDING THE LEGALITY OF THE *SENATUS
CONSULTUM ULTIMUM***

Santiago Castán
Profesor Titular de Derecho Romano
Universidad Rey Juan Carlos
santiago.castan@urjc.es

el Arpinate alcanzó la cúspide política, el de su consulado del 63 a. C., con los acontecimientos políticos derivados directamente de la lucha entre *optimates* y *populares* en el seno de la *nobilitas* romana y a los que tuvo que hacer frente con mayor o menor fortuna. Cicerón quiso estar en primera línea de fuego, acariciar la gloria que Roma reservaba desde siglos atrás a un reducido número de personas y familias, medirse con los más grandes pero con distintos medios, con la palabra y no con la espada², creyendo erróneamente que su dialéctica y su fama, sus méritos intelectuales y forenses eran armas suficientes para mantener el tipo entre una clase política que al mismo tiempo era, por otro lado y con lo que ello significa, la élite militar. Sin duda la Historia lo ha encumbrado como una de las grandes celebridades del Mundo Antiguo, pero su disimilitud respecto del prototipo de político romano y ciertas particularidades de su personalidad no pasaron desapercibidas para sus contemporáneos, pasándole finalmente una dolorosa factura.

I. Por distintos motivos el 63 a. C. fue el año de Marco Tulio Cicerón³. Entre los aspectos que lo hicieron memorable

de Cicerón en A. CASTRO SÁENZ, *Cicerón y la jurisprudencia romana. Un estudio de historia jurídica*, Valencia 2010.

² Ese mérito se lo reconocerá Plinio, en *Nat. his.* 7.30 (31).116-117.

³ El año de su consulado. Los hitos del desempeño de la magistratura suprema rememorados en primera persona, en *Cic. Pis.* 2.4-5 y 3.67. El bienio 64/63 a. C en la vida de Cicerón, ampliamente en E. CIACERI, *Cicerone e i suoi tempi*, vol. 12, Milano-Genova-Roma-Napoli 1939, pp. 168

está el desempeño de su consulado (ganado en los comicios del año anterior), un logro notable porque significaba el triunfo de un *homo novus* treinta años después del último en conseguirlo; por ende, brilló con luz propia en el ejercicio de la magistratura suprema siendo el auténtico protagonista político del momento, hasta tal punto que su colega Antonio Híbrida pasó completamente desapercibido durante todo el mandato; fue también el año en que su figura comenzó a tener influencia política y el respeto del *ordo senatorius* y de los *optimates*; asimismo, consiguió contener una conjura encabezada por Catilina para hacerse con las riendas del Estado al mismo tiempo que pretendía bañar en sangre y fuego la ciudad de Roma; por este motivo se le reconocería formalmente como *pater patriae*⁴ y él mismo aprovecharía para proclamarse “salvador de la República” en los años venideros⁵, con tanta

ss. T.P. WISEMAN, “The Senate and the populares, 69-60 B.C.”, en *The Cambridge Ancient History*². Vol. IX, ed. by J.A. Crook, A. Lintott, and E. Rawson, Cambridge 2006, pp. 338 ss. A. LINTOTT, *Cicero as Evidence: A Historian’s Companion*, Oxford 2008, pp. 129 ss.

⁴ Plin. *Nat. his.* 7.30 (31).117. Plut. *Cic.* 23.6. Appian. *Bell. civ.* 2.7. Cic. *Pis.* 3.6. La tradición de conceder el título formal de *pater patriae* a los emperadores (César también lo recibió) pudo iniciarse con Cicerón. Quinto Catulo y Catón promovieron esta distinción al Arpinate. Sobre el título en sí, vid. S. WEINSTOCK, *Divus Iulius*, Oxford 1971, pp. 201 ss.

⁵ En muchas ocasiones: v. gr., *Arq.* 11.28; *Quir.* 7.16; 9.21; *dom.* 37.99; *Sest.* 22.49; *Vat.* 3.7; *Pis.* 3.6-7; *Sull.* 30. Ya lo hizo incluso antes de estar controlada la conspiración: en los discursos catilinaros ante el pueblo y el

importante del Senado, los *optimates*⁷. La cuestión agraria no era nada nueva en Roma, de hecho había sido una de las reivindicaciones tradicionales de los plebeyos desde los albores de la República y constituyó una parte sustancial, por ejemplo, de las *leges Licinia-Sextiae* del 367 a. C. Posteriormente, desde el s. III a. C. hasta la época augústea se contabilizan al menos una veintena de disposiciones agrarias. Como ha puesto de manifiesto Serrao⁸, hay que partir en efecto de que el tema dominante de los *populares* en el campo económico-social fue la reforma agraria y las asignaciones de tierras. Sin embargo, las leyes propuestas no se ajustaron siempre a idénticos patrones. Si exceptuamos la legislación de Tiberio Graco, que propugnaba una transformación real de la República en el ámbito económico y social⁹, algunos proyectos no fueron más que propuestas de

⁷ Cicerón colocaba las leyes agrarias a la cabeza de las estrategias de los políticos populares del último período republicano: '*Qui vero se populares volunt ob eamque causam aut agrariam rem temptant, ut possessores pellantur suis sedibus*' (Cic. *de off.* 2.22.78). La legislación agraria como arma política y electoralista, también en Cic. *Sest.* 48.103.

⁸ F. SERRAO, *Classi, partiti e legge nelle repubblica romana*, Pisa 1974, pp. 180-181.

⁹ La *lex agraria* de Tiberio Graco (vid. Appian. *Bell. civ.* 1.9 y ss.) era un proyecto que pretendía la restauración del tejido social romano mediante la recuperación del ciudadano propietario y soldado, un modelo casi perdido como consecuencia de los estragos que las Guerras Púnicas causaron en las clases medias romanas. Intentaba restablecer uno de los pilares básicos de la comunidad política, si bien es cierto que el modo

predicara la existencia de dos bloques (Cic. *Sest.* 45.96), *optimates* y *populares*, estos últimos que promovían tales medidas no eran un grupo homogéneo ni mucho menos un «partido político» en el moderno sentido del término¹¹. Aunque se apoyaban entre ellos y coincidían en el empleo de determinados métodos de acción, en el fondo no eran un bloque cohesionado y no se puede afirmar con rotundidad que tuviesen una ideología política totalmente uniforme¹².

En este contexto ideológico se presentó Cicerón ante el Senado, por primera vez como cónsul el mismo día que entraba en funciones (el 1 de enero), para atacar con determinación la ley agraria propuesta por el tribuno popular Publio Servilio Rulo en los últimos días de diciembre del a. 64¹³. Tras esta

¹¹ Tampoco los *optimates*. Vid. especialmente TAYLOR, *Party Politics in the Age of Caesar*, cit., pp. 1 ss. A. TORRENT, “Partidos políticos en la República tardía. De los Gracos a César (133-44 a. C.)”, en *RIDROM* 8, abril 2012, pp. 31-32. F. CASSOLA, “La politica di Flaminio e gli Scipioni”, en *Labeo* 6, 1960, p. 105. R. SYME, *The Roman Revolution*, Oxford 1939, p. 11. J.L. FERRARY, “Le idee politiche a Roma nell’epoca repubblicana”, en *Storia delle idee politiche, economiche e sociali*, dir. da L. Firpo, vol. II.1, Torino 1982, pp. 726-727. P. LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, *Imperio legítimo. El pensamiento político en tiempos de Cicerón*, Madrid 2007, pp. 92 ss.

¹² FERRARY, “Le idee politiche a Roma nell’epoca repubblicana”, cit., p. 728. Ch. WIRSZUBSKI, *Libertas as a Political Idea at Rome during the Late Republic and Early Principate*, Cambridge University Press 1950, p. 39

¹³ Las únicas referencias a esa ley agraria provienen precisamente del Arpinate: las tres alocuciones que conforman su *De lege agraria* (*Contra*

comparecencia, Cicerón pronunció apenas unos días después otros dos discursos delante del pueblo en sendas *contiones*, a raíz de los cuales su impulsor retiró la propuesta. El proyecto de ley, tal y como lo cuenta el Arpinate, contenía disposiciones de dudoso encaje constitucional (principalmente la constitución de una comisión de decenviros atribuidos de *imperium*, que el orador tachaba de ‘*regnum decemvirale*’¹⁴, y el modo de designación), pero no era una *rogatio* especialmente revolucionaria. El cónsul, sin embargo, tuvo la habilidad de reconducirlo hacia el terreno de las intrigas políticas internas advirtiendo de los peligros que se cernían sobre la República como consecuencia de la ambición de algunos. Sin nombrarlos, Cicerón sugería que Craso y César se hallaban detrás de la propuesta, un dato no tranquilizador si era verdad y se otorgaba el *imperium* a varios de sus agentes¹⁵. Tildaba la propuesta de antidemocrática (trataba de establecer una tiranía)

Rullum). Vid. CIACERI, *Cicerone e i suoi tempi*, vol. 12, cit., pp. 196 ss. PINA POLO, *Marco Tulio Cicerón*, cit., pp. 107 ss.

¹⁴ Cic. *de leg. agr.* 1.24. La acusación de aspirar al *regnum* era un recurso retórico muy recurrente entre los *optimates* para desacreditar a los políticos populares, aunque ‘*regnum*’ no se utilizaba en esta época (s. I a. C.) como sinónimo de “monarquía”, sino en el sentido de “poder tiránico o despótico”, ‘*dominatio*’. Vid., v. gr., Cic. *Verr.* 2.5.68.175; *de amicis*. 41. Liv. *urb. cond.* 3.58.5; 6.41.3. WIRSZUBSKI, *Libertas*, cit., p. 64.

¹⁵ Vid. DE MARTINO, “Motivi economici nelle lotte dei populares”, cit., p. 77. E.T. SALMON, “Catiline, Crassus, and Caesar”, en *The American Journal of Philology* 56/4, 1935, p. 309.

sino estrictamente en su propio provecho¹⁹. Tal afirmación –ésta de que era un *popularis*– puede sorprender a la vista de los repetidos ataques a los *populares* y el ensalzamiento de los *optimates* (*boni*) en infinidad de pasajes de su vasta obra, aunque realmente Cicerón se convirtió en un decidido *optimatis* tras la alianza secreta entre Pompeyo, Craso y César. Hasta entonces se había movido con cierta cautela entre los dos partidos, mostrando una clara indefinición política con el objeto de buscar apoyos por ambos lados: alababa a los *optimates*, pero había exhibido un moderado carácter popular apoyando a Pompeyo²⁰. El éxito de Cicerón en el debate sobre la *lex agraria*

aparición del término ‘*popularis*’ en clave política puede ser la de Cicerón en el a. 66 refiriéndose al tribuno Lucio Quincio: ‘L. Quinctius, homo maxime popularis, qui omnes rumorum et contionum ventos colligere consuesset, oblatam sibi facultatem putavit ut ex invidia senatoria posset crescere’ (Cluent. 28.77). Véase R. SEAGER, “Cicero and the Word Popvlaris”, en *The Classical Quarterly* 22/2, Nov. 1972, p. 331.

¹⁹ V. gr., en *de leg. agr.* 1.23; 2.7-10; 2.14-15; 2.102. Unos meses más tarde retoma el mismo argumento: *pro Rabir. perd.* 11-12. Vid. W.K. LACEY, “Boni Atque Improbi”, en *Greece & Rome* 17/1, Apr. 1970, p. 6. SEAGER, “Cicero and the Word Popvlaris”, cit., pp. 329-330. UTCHENKO, *Cicerón y su tiempo*, cit., pp. 124 ss.

²⁰ Revelador es el texto de Dio Cass. *Hist. rom.* 36.43.4-5: «En cuanto a Cicerón, aspiraba a dirigir la república y quería demostrar tanto al pueblo como a los notables que incrementaría decisivamente la fuerza del bando, fuese cual fuese, en el que se integrara. Se mantenía, pues, en medio, y a veces secundaba a éstos, a veces a aquéllos, con objeto de que ambos lo requiriesen» (trad. de J.M^a. Candau Morón y M^a.L. Puertas Castaños).

le granjeó, sin duda, las simpatías de un Senado que unos meses antes le había votado con escasa convicción: en efecto, la vieja aristocracia romana no valoraba suficientemente los méritos y el linaje del orador para entregarle el consulado, pero cambiaron el sentido de su voto tras advertir el peligro que suponía la victoria de algún otro candidato como Catilina.

Cicerón tuvo pronto otra intervención política destacada al asumir la defensa de Rabirio, un anciano senador e importante financiero del *ordo equester* acusado del asesinato del fogoso tribuno popular Saturnino cometido treinta y siete años atrás (a. 100 a. C.), durante otra de las reyertas políticas salpicadas de violencia pública a comienzos del s. I a. C. La especialidad del caso radicaba en el tipo de acusación²¹: Rabirio no fue imputado

También se puede apreciar su indefinición política en el *Commentariolum petitionis*: Quinto Cicerón, el autor del opúsculo, le recomienda acercarse a los *optimates* y subrayarles que solo hablaba como un *popularis* para atraerse a Pompeyo (*Comm. pet.* 5), mientras que por otro lado le recuerda la conveniencia de realizar una “campana popular” (*Comm. pet.* 52). Vid. A. DUPLÁ, “Consules populares”, en *Consuls and res publica. Holding High Office in the Roman Republic*, ed. by H. Beck, A. Duplá, M. Jehne, and F. Pina Polo, Cambridge 2011, pp. 279 ss. y 291 ss.

²¹ Suet. *Iul.* 12: César habría sobornado a Labieno, el acusador y tribuno, para que formulara la denuncia e iniciara el proceso. Vid. DUPLÁ, “Consules populares”, cit., pp. 291-292. ID., *Videant consules. Las medidas de excepción en la crisis de la República romana*, Zaragoza 1990, pp. 115 ss. M.C. ALEXANDER, *Trials in the Late Roman Republic, 149 BC to 50 BC*, University of Toronto Press 1990, p. 110.

por homicidio, sino por alta traición (*perduellio*) debido a la condición de tribuno de Saturnino, lo que originó que el proceso se ventilara ante los *duumviri perduellionis*, tribunal formado por C. Julio César y su primo Lucio J. César, y no en la *quaestio de sicariis*. Rabirio fue condenado y apeló la sentencia (*provocatio*). El posterior proceso, sustanciado ante los comicios centuriados (algo excepcional en la época, recuperando el modelo arcaico penal), lo conocemos a través del propio Cicerón: *pro C. Rabirio perduellionis reo ad Quirites oratio*. La secuencia de los hechos escondía evidentes intereses políticos, pues detrás de la acusación se encontraban los omnipresentes César y Craso²², quienes dada la edad del acusado no perseguían probablemente otra cosa que sacar a debate y poner en duda la amplitud de las medidas excepcionales que el Senado tenía en su mano a través de la declaración de la situación de emergencia (*senatus consultum ultimum*, en virtud del cual el tribuno había perdido la vida), sobre el que volveremos más adelante, y al hecho de que un ciudadano *privatus* pudiese matar impunemente a otro *civis* amparado en la presunta legalidad del citado senado consulto²³. Que el

²² D.H. BERRY, "Equester ordo tvvs est: Did Cicero win His Cases Because of His Support for the Ekvites?", en *The Classical Quarterly* 53/1, May 2003, pp. 233-234.

²³ M^a.J. HIDALGO DE LA VEGA, "Uso y abuso de la normativa constitucional en la República tardía: el «senatus consultum ultimum» y

cónsul interviniese como abogado defensor era un hecho relevante dotado de una gran carga ideológica. Pero sin duda alguna su consulado quedaría marcado para la posteridad por la crisis desatada por Catilina a finales de ese año.

II. Lucio Sergio Catilina²⁴ debió de ser un hombre de claras dobleces. Aristócrata patricio de noble linaje (de la *gens Sergia*, aunque su familia no tenía ninguna influencia desde hacía muchísimo tiempo), fue originariamente partidario de Sila y participó en las proscripciones del régimen con gran crueldad (Asc. *In toga cand.* 78; Plut. *Sull.* 32.2). Sin embargo, en la década de los años sesenta se presentó a la opinión pública como un cabecilla popular, no uno de sus grandes líderes²⁵, pero sí un político de ambición extrema que contaba con el respaldo de ciertos jefes del movimiento. Nombres como los de Craso y César estaban en boca de todos como patrocinadores de su candidatura (Asc. *In toga cand.* 74). Es difícil, no obstante, alcanzar una opinión objetiva del tipo de hombre que fue Catilina, pues tanto Cicerón como Salustio, que han sido sus

los «*imperia extra ordinem*»”, en *Stud. hist. H^a ant.* 4, 1986, pp. 85-86. TEMPEST, *Cicero*, cit., p. 89.

²⁴ Una breve semblanza de su vida y carrera política, en J.T. RAMSEY, *Sallust's Bellum Catilinae*², edited, with Introduction and Commentary, Oxford 2007, p. 229. Su vertiente política y especialmente su adscripción a los *populares*, en L. PERELLI, *Il movimento popolare nell'ultimo secolo della Repubblica*, Torino 1982, pp. 179 ss.

²⁵ Vid. TAYLOR, *Party Politics*, cit., p. 123.

de Pompeyo, sin duda alguna el gran *imperator* de la época³³. Su influencia política era manifiesta, y aunque contaba con agentes y seguidores en Roma el hecho de no estar físicamente en la *urbs*, que es donde se fraguaban los asuntos de Estado, fue una coyuntura propicia que aprovecharon para su promoción hombres como Craso, César y el propio Cicerón. Asimismo, buena parte de todo lo que sucedería en estos años tiene una conexión estrecha con la restauración formal de los poderes a los tribunos (*tribunicia potestas*, disminuida por Sila por razones políticas) que posibilitaron Pompeyo y Craso en su consulado conjunto del a. 70, porque devolvió a estos magistrados a la arena política, convirtiéndose muchos de ellos en instrumentos activos al servicio de políticos en la sombra y en contra de los intereses de la oligarquía senatorial.

III. La estrategia de Catilina en las elecciones consulares del a. 64 pasaba por obtener la magistratura junto con Cayo Antonio Híbrida, su aliado e hijo del orador Marco Antonio³⁴, y a continuación poner en práctica una serie de políticas populistas de contenido económico, entre las que figuraba la

³³ Como bien recuerda SALMON, "Catiline, Crassus, and Caesar", cit., p. 304. En igual sentido, PINA POLO, *La crisis de la República*, cit., p. 156. SEAGER, *Pompey the Great*², cit., pp. 63 ss. El oportunismo de Craso aprovechando la ausencia de Pompeyo, en Sall. *Cat.* 17.7.

³⁴ Sall. *Cat.* 21.3. Cic. *Pis.* 2.5. La alianza (cfr. Asc. *In toga cand.* 74) bien podría haber sido denunciada como una *coitio*, una práctica prohibida desde los albores de la República.

anulación de los registros de deudas (*tabulas novas*, registros nuevos) para granjearse el favor de la plebe y de un sector endeudado de la nobleza³⁵. La iniciativa llegó a oídos de distintas personalidades, quienes desde el Senado decidieron en atención al peligro que suponía Catilina, sobre el que pesaba también el horror de las proscipciones silanas, encomendar el consulado a Marco Tulio Cicerón, un *homo novus* que por tal condición, y aunque contaba con una estimable popularidad entre todos los estamentos por su exitosa carrera como abogado, no partía inicialmente con una ventaja clara³⁶.

Cicerón y Antonio Híbrida salieron elegidos cónsules para el a. 63 ante la rabia de Catilina. Este último presentó una vez más su candidatura para el año siguiente, manteniendo unas promesas similares, pero sería nuevamente derrotado en el verano del 63. Fue a partir de esta derrota, pensando

³⁵ Salustio añade a su programa medidas mucho más extremas, entre las que incluye proscipciones generales (de ricos), magistraturas para sus acólitos, sacerdocios y saqueos (Sall. *Cat.* 21.2). Vid. A. GRILLI, "Drammaticità del terrore nelle Catilinarie", en *Terror et Pavor. Violenza, intimidazione, clandestinità nel mondo antico*, a cura di G. Urso, Pisa 2006, pp. 223 ss.

³⁶ Sall. *Cat.* 23.5-6. Los competidores de Cicerón en Asc. *In toga cand.* 73. Cicerón pudo dirigirse al Senado advirtiéndole del peligro que suponía Catilina, en el marco de un debate propiciado por el convencimiento generalizado de la existencia de prácticas electorales ilícitas (*ambitus*) por parte de los candidatos Catilina y Cayo Antonio. El discurso de Cicerón descalificando a Catilina lo encontramos en Asc. *In toga cand.* 74 ss.

Y, desde luego, aquellos que tenían aspiraciones políticas necesitaban enormes sumas. Pocos nobles pudieron escapar de esta rueda⁴⁹: si exceptuamos a Pompeyo y Craso, que eran riquísimos, la gran mayoría necesitaba dinero, y mucho, para garantizar su proyección política. El caso de Julio César es paradigmático: el personaje quizá más relevante de la República romana pasó graves apuros en varias ocasiones para lograr satisfacer a sus acreedores⁵⁰. En este estado de cosas, las promesas de condonación de las deudas y procripciones a los ricos atrajeron a muchos individuos, aunque en ningún momento se plantease el movimiento como una «revolución social»⁵¹. Pero también produjeron el efecto contrario, esto es, disuadieron a muchos otros (fundamentalmente del *ordo equester*, que rápidamente se alinearon con Cicerón)⁵² de

⁴⁹ Vid. I. SHATZMAN, *Senatorial Wealth and Roman Politics*, Bruxelles 1975, pp. 79 ss. SEGUÍ MARCO, "La trama hispana de la Primera Conjuración de Catilina", cit., pp. 398-399. CIACERI, *Cicerone e i suoi tempi*, vol. 12, cit., pp. 252 ss.

⁵⁰ Vid. Suet. *Iul.* 18.1. Plut. *Caes.* 5.4. M. GELZER, *The Roman Nobility*, Oxford 1969, pp. 114 ss. M.W. FREDERIKSEN, "Caesar, Cicero and the Problem of Debt", en *JRS* 56, 1966, pp. 128 ss.

⁵¹ J.M. ROLDÁN HERVÁS, "Catilina: un golpe de Estado abortado", en *Historia* 16 256, Ago. 1997, p. 73.

⁵² Vid. BERRY, "Eqvester ordo tvvs est", cit., p. 226. GRUEN, *Last Generation*, cit., pp. 425 ss.

mostrar su adhesión, precisamente por no estar dispuestos a renunciar a sus créditos⁵³.

Probablemente la conspiración no fuera tan grave como Cicerón insistía en presentarla, y desde luego no puso en peligro las estructuras políticas del Estado⁵⁴, sobradamente acostumbradas a adaptarse a este tipo de acciones y líderes. Era, no obstante, un verdadero intento de «golpe de Estado», un clamoroso conato de subvertir el orden político⁵⁵, pero lastrado por la ausencia de una participación popular y militar más numerosa que fuera suficiente para llegar a constituir un peligro grave. César, que como ya se ha dicho probablemente conocía y secundaba los planes de Catilina⁵⁶ (si es que no era participante directo de la trama, como afirmaba Curio y el

⁵³ Cic. *de off.* 2.24.84. El problema económico como una de las causas del fracaso de la conspiración, en YAVETZ, "The Failure of Catiline's Conspiracy", cit., pp. 495 ss.

⁵⁴ GRUEN, *Last Generation*, cit., pp. 431-432. ROLDÁN HERVÁS, "Catilina: un golpe de Estado abortado", cit., p. 68. W. NIPPEL, *Public Order in Ancient Rome*, Cambridge 1995, p. 67.

⁵⁵ ROLDÁN HERVÁS, "Catilina", cit., p. 73. PINA POLO, *Marco Tulio Cicerón*, cit., p. 118. ALLÉLY, *La déclaration d'hostis*, cit., p. 51. GRILLI, "Drammaticità del terrore nelle Catilinarie", cit., p. 224.

⁵⁶ Appian. *Bell. civ.* 2.6. Cfr. CANFORA, *Julio César*, cit., pp. 57 y 62. TAYLOR, *Party Politics*, cit., p. 122.

Canfora⁶¹, contrastando las diferentes fuentes, aporta bastante luz: César habría logrado convencer a la mayoría del Senado de adoptar una postura menos contundente hacia los conspiradores (proponía el exilio y la confiscación de sus bienes) y solo la intervención enérgica de Catón habría cambiado drásticamente el parecer de la Cámara. En realidad, como ha argumentado Andrew Drummond⁶², la cuestión que se planteaba giraba en torno a la base legal de la pena que se pretendía imponer, la muerte (y sin juicio previo), porque la pena de muerte se había conmutado por la del exilio décadas atrás, de modo que no solo parecía una sanción desproporcionada sino además contraria al *mos maiorum*⁶³. La resistencia de César a condenar a los conspiradores a punto estuvo de costarle la vida esa misma noche, pues llegó a ser acorralado en el recinto, o quizá a la salida del Senado, por un grupo armado de *equites* (Suet. *Iul.* 14.2; Plut. *Caes.* 8.2), lo que demuestra, a juicio de Canfora, que la implicación de César en

⁶¹ CANFORA, *Julio César*, cit., pp. 66-70.

⁶² DRUMMOND, *Law, Politics and Power*, cit., pp. 9-10, 81 ss., *passim*.

⁶³ La pena del exilio (incluso el exilio voluntario) se había impuesto desde finales del s. II a.C. en sustitución de la pena de muerte. R. A. BAUMAN, *Crime and Punishments in Ancient Rome*, London-New York 2004, pp. 13 ss., considera el exilio una aplicación de la *humanitas* en el ámbito del derecho penal, y aunque no estaba recogido literalmente en ninguna ley se podía considerar una «*de facto creation*» (p. 16).

En todo caso, Cicerón se sumó a la moción de Catón (y de Décimo Silano) y la hizo votar con el resultado ya conocido. Años después, sin embargo, la responsabilidad recaería exclusivamente sobre sus espaldas, respondiendo con un destierro ignominioso por el irregular proceso sancionador.

V. Finalizado el consulado del 63 y resuelta la conspiración de Catilina con su muerte el año siguiente, a Cicerón le esperaban, así debía pensarlo él, los mejores años de su vida. Miembro de la *nobilitas*, ostentando la condición de consular que le permitía tener un radio de influencia importante en el Senado y convertido en una de las voces autorizadas de los *optimates*, el Arpinate podía haber encarado cómodamente los años venideros. Sin embargo, su futuro inmediato iba a quedar fuertemente condicionado por los hechos acontecidos entre el 63 y el 62 a. C. Por una parte, por la conjuración de Catilina y el modo en que se puso fin a ésta, con la ejecución de los principales cabecillas sin el oportuno proceso judicial; Pompeyo, Craso y Julio César no se mostraron conformes con la posición defendida por los *optimates* (Catón) y por el cónsul Cicerón en el Senado aquella noche, y cuando estos militares pactaron su alianza a tres bandas en el 60 a. C. no se opusieron a la eliminación política, por medio del exilio, de uno de los líderes del partido aristocrático (Cicerón). El mayor logro político del orador iba a ser paradójicamente la causa de la

líder conservador después de que César le entregara la carta: Plut. *Brut.* 5.3-4. Cfr. Vell. *Hist. rom.* 2.35.3-4. Appian. *Bell. civ.* 2.6.

mayor deshonra de su vida: el exilio. Y de otra parte, a la gestación de este destino fatal contribuyó asimismo el escándalo de la fiesta sagrada de la *Bona Dea* del año 62, en el que un joven Publio Claudio Pulcro (el futuro Clodio), cuestor todavía patricio, se introdujo en la casa del *pontifex maximus* Julio César con la intención de tener un encuentro sexual con su esposa Pompeya, siendo descubierto⁶⁶; César se divorció inmediatamente de su esposa y Claudio (Clodio) fue procesado por violar la ceremonia sagrada (*incestus*)⁶⁷. Inteligentemente, César se abstuvo de acusar directamente a Clodio, lo que le procuró un agente⁶⁸ y aliado en Roma los años siguientes en

⁶⁶ Plut. *Cic.* 28. Suet. *Iul.* 6.2. Cic. *Harusp.* 3.4; 5.9; 18.38; *Prov. cons.* 10.24. Vell. *Hist. rom.* 2.45.1. Vid. D.F. EPSTEIN, "Cicero's Testimony at the Bona dea Trial", en *Classical Philology* 81/3, Jul. 1986, pp. 229 ss. W.J. TATUM, *The Patrician Tribune: Publius Clodius Pulcher*, The University of North Carolina Press 1999, pp. 62 ss.

⁶⁷ 'Incestus' se empleaba en el lenguaje jurídico tanto para señalar el matrimonio celebrado entre los miembros de una familia (padre-hija, madre-hijo, hermano-hermana, etc., *incestae nuptiae*), como para la simple tenencia de relaciones sexuales entre los mismos sujetos. Pero tuvo también un significado religioso: indicaba la pérdida de castidad de una Vestal y otras violaciones religiosas, como el sacrilegio de una fiesta sagrada (P. Clodio). Val. Max. *Fact. et dict.* 8.5.5. Vid. J. SCHEID, "Le délit religieux dans la Rome tardo-républicaine", en *Le délit religieux dans la cite antique*, Rome 1981, pp. 123 y 130 ss.

⁶⁸ En realidad, Clodio fue mucho más que eso, se convirtió en el auténtico «campeón de la plebe» y no fue ni mucho menos fácil de controlar. Solo en el año de su tribunado se contabilizan una docena de leyes aprobadas. La

se trataba de una reapertura del viejo debate ideológico entre *populares* y *optimates* en torno al *senatus consultum ultimum*⁷⁷.

VI. En teoría, bajo el manto protector del *senatus consultum ultimum* (*de re publica defendenda*), los cónsules estaban investidos de legalidad para tomar las medidas necesarias para devolver la paz a la República⁷⁸, incluido el derecho a dar muerte a aquellos declarados enemigos (*hostes*) del Estado en atención al bien jurídico protegido ("*salus populi suprema lex esto*": Cic. *de leg.* 3.3.8). En general, la disquisición en torno al

⁷⁷ Descartó además otras opciones de las que luego se arrepentiría: César le brindó la posibilidad de marchar con él a las Galias en calidad de legado hasta que la situación se calmara (Cic. *Att.* 2.18.3; *fam.* 14.3.1).

⁷⁸ La locución '*senatus consultum ultimum*' aparece por primera vez en los escritos de César: '*Decurritur ad illud extremum atque ultimum senatus consultum, quo nisi paene in ipso urbis incendio atque in desperatione omnium salutis sceleratorum audacia numquam ante descensum est: dent operam consules, praetores, tribuni plebis, quique pro consulibus sint ad urbem, ne quid res publica detrimenti capiat*' (Caes. *Bell. civ.* 1.5). La fórmula institucionalizada para declarar esta especie de "estado de excepción" se expresaba en los términos: '*Videant consules, praetores, tribuni plebis, quique pro consulibus sint ad urbem, ne quid res publica detrimenti capiat*' (Cic. *Mil.* 26.70; *Phil.* 8.4.14. Liv. *Perioch.* 61.4). Véase J. von UNGERN-STERNBERG, *Untersuchungen zum spätrepublikanischen Notstandrecht. Senatusconsultum ultimum und hostis-Erklärung*, München 1970, pp. 55 ss., *passim*. T.N. MITCHEL, "Cicero and the *senatus consultum ultimum*", en *Historia* 20, 1971, pp. 47 ss. DUPLÁ, *Videant consules*, cit., pp. 71 ss., *passim*. A. d'ORS, "Cicerón, sobre el estado de excepción", en *Ensayos de teoría política*, Pamplona 1979, pp. 163-165.

excesivo rigor de este mecanismo formaba parte del ideario de los *populares*, debido a que este instrumento –como apunta Torrent⁷⁹– constituía en el fondo la última arma para defender los intereses de la oligarquía dominante (los *optimates*). La *rogatio* de Clodio no era, por tanto, inusual⁸⁰ ni tampoco garantizaba la condena del Arpinate. Es verdad que Cicerón pudo sentir que la *rogatio* apuntaba directamente a su persona, porque las ejecuciones por él ordenadas permanecían todavía vivas en la memoria de todos, pero había más en esa propuesta: Clodio mandaba un mensaje claro a todos, al pueblo y al Senado, reivindicando su condición de auténtico *popularis* y la línea que iba a adoptar su acción política⁸¹. Recuérdese que apenas habían transcurrido cinco años desde el proceso contra Rabirio, del que hablábamos atrás, y de nuevo volvían a plantearse los límites y la legalidad del instrumento senatorial. En cierto sentido, además, podía tener su lógica, porque el proceso de Rabirio no llegó a ser resuelto. El presidente del comicio, Quinto Metelo Celer, que era al mismo tiempo augur, disolvió por una argucia legal la asamblea antes de que fuera votada la sentencia, y nadie tuvo interés en reanudarlo.

⁷⁹ A. TORRENT, s.v. “Sc. ultimum”, en *Diccionario de Derecho Romano*, Madrid 2005, p. 1165.

⁸⁰ SCULLARD, *From the Gracchi to Nero*, cit., p, 94.

⁸¹ Vid. KELLY, *A History of Exile in the Roman Republic*, cit., p. 110.

Es más que significativo que la historia del *sc. ultimum* comience en el período de los hermanos Graco⁸², porque ése es el punto de arranque de las cruentas luchas políticas que caracterizaron el final de la República⁸³. Hasta entonces, la resolución de las situaciones de emergencia, internas (*tumultus, iustitium*) y externas, se había confiado a la autoridad de los *dictatores*. Sin embargo, la magistratura de la dictadura había caído en desuso mucho tiempo atrás. La oligarquía senatorial, que por primera vez en siglos veía peligrar seriamente su posición de privilegio ante el empuje de los nuevos políticos, respondió a las políticas e intenciones de Cayo Graco con la creación *ad hoc* de un inquietante instrumento⁸⁴, el *sc. ultimum*, que en el fondo no perseguía más que la protección de sus intereses y el mantenimiento de su *statu quo*. La agitación social provocada por los tribunos Graco en un corto período de tiempo (también Tiberio diez años antes que su hermano),

⁸² Livio, erróneamente, retrotrae la aparición del *sc. ultimum* al a. 464: *urb. cond.* 3.4.9.

⁸³ J. von UNGERN-STERNBERG, "The Crisis of the Republic", en *The Cambridge Companion to the Roman Republic*, Cambridge University Press 2006, p. 90.

⁸⁴ L. LABRUNA, "La violence, instrument de lutte politique à fin de la République", en *Dialogues d'histoire ancienne* 17/1, 1991, pp. 120-121. Appian. *Bell. civ.* 1.16, muestra su extrañeza porque el Senado no recurriera al nombramiento de un dictador como en el pasado y, por el contrario, optara por este medio mucho más expeditivo, pero controvertido.

magistratual. Tiberio Graco fue asesinado por la decisiva acción de Nasica ante la negativa de Mucio Escévola a legalizar el uso de la violencia del Estado contra sus propios ciudadanos, y aunque Nasica era *pontifex maximus*, no era magistrado y por tanto era un *privatus*⁹², al decir de Cicerón un '*privatus, ut si consul esset*'⁹³. También de los asesinatos de Saturnino y Glaucia al amparo del *sc. ultimum* del a. 100 se hizo responsable a C. Rabirio, por aquel entonces un simple ciudadano. Ninguno de ellos fue condenado por tales acciones: el proceso contra Rabirio sustanciado treinta y siete años después, como ya se ha dicho, quedó sin sentencia; y Nasica, aunque materialmente no fuera el autor de la muerte de Tiberio, fue puesto a salvo por el Senado enviándole a una ficticia misión en Asia; sin embargo, Nasica recibiría una dosis de justicia poética muriendo no mucho tiempo después como si de un exiliado se tratase (Plut. *Tib. Gracc.* 21.4-6).

Por todos estos motivos se ha discutido mucho –la cuestión arranca desde Mommsen– acerca de la constitucionalidad del *sc. ultimum* por entender que se trata de una medida al margen

⁹² W. NIPPEL, "Policing Rome", en *JRS*, 74, 1984, p. 26. ID., *Public Order in Ancient Rome*, cit., p. 63. T.P. WISEMAN, *Remembering the Roman People. Essays on Late-Republican Politics and Literature*, Oxford University Press 2009, p. 187. J. LINDERSKI, "The Pontiff and the Tribune: The Death of Tiberius Gracchus", en *Athenaeum*, 90, 2002, pp. 339 ss.

⁹³ Cic. *disput.* 4.23.51. A los ojos de Cicerón, prácticamente un héroe de la patria: *de off.* 1.22.76.

de la constitución republicana. Ahora bien, partiendo de un dato esencial y objetivo –muy acertadamente recordado por Duplá– como es la inexistencia de una constitución propiamente dicha en la República romana⁹⁴, se tiene que reconocer que el único órgano romano capaz de tomar decisiones para resolver situaciones de emergencia inesperadas era el Senado, amparado en la *auctoritas patrum*, por las mismas razones que esta cámara se había visto obligada a reinterpretar el *mos* constitucional en numerosas ocasiones en el pasado para legalizar situaciones anómalas y sin ninguna tradición como la elección de personas para ciertas magistraturas sin cumplir los requisitos legales, los *imperia extraordinaria*, dictaduras prolongadas (Sila), o tendría que hacerlo en el futuro con la dictadura vitalicia de César y las coaliciones políticas que concentraron el poder en unas pocas manos (los triunviratos, especialmente el segundo). Esto pone de manifiesto que el Senado en ciertas circunstancias como las anteriores anteponía el problema político coyuntural al meramente jurídico, lo cual es hasta comprensible en determinados momentos de la edad antigua en los que el ruido de las espadas sonaba por encima de las voces o la diplomacia, y que quienes querían legitimar alguna situación nueva (Sila, César, un jovencísimo Octavio o el segundo triunvirato, por ejemplo), lo hacían llevando sus ejércitos hasta las puertas del Senado. Ante esta coyuntura poco podía hacer el Derecho. Roma era el pueblo del Derecho, pero

⁹⁴ Con lit. vid. DUPLÁ, *Videant consules*, cit., pp. 169 ss.

salute patriae factum esse dicebat' (Cic. *de orat.* 2.25.106). En el plano legislativo, los populares promovieron dos leyes encaminadas a hacer responsables a quienes dieran muerte a un ciudadano sin un juicio con garantías, las leyes Sempronia y Clodia *de capite civis*, ya mencionadas, cuyos efectos tampoco fueron los deseados, pues el Senado no las respetaba cuando se declaraba el estado de emergencia.

VII. La estrategia del Senado pasaba también por considerar a los rebeldes o agitadores como *'hostes'*, enemigos declarados de la patria, y de esta forma inculcar en la sociedad la idea de que habían perdido su condición de ciudadanos y por tanto su derecho a disponer de un proceso legal. Para la cámara aristocrática, quienes atentaban contra la seguridad del Estado se situaban al margen de la comunidad y de su Derecho, de modo que cualquier forma de violencia contra estos estaba legitimada (como contra cualquier enemigo externo de Roma)¹⁰². Desde luego, característico de este período tan

¹⁰² DUPLÁ, *Videant consules*, cit., p. 108. Lo que conllevaba realmente una condena a muerte, además de la confiscación de los bienes y la *damnatio memoriae*, según P. JAL, "«Hostis (publicus)» dans la littérature latine de la fin de la République", en *Revue des Études Anciennes* 65, 1963, pp. 55-56. NIPPEL, "Policing Rome", cit., p. 26. La declaración, que tenía que proceder del Senado, podía dirigirse no solo contra un cabecilla determinado, sino también contra sus partidarios y soldados: léase Appian. *Bell. civ.* 2.33. Dio Cass. *Hist. rom.* 46.41.5.

agitado fue considerar a los adversarios políticos como auténticos enemigos de guerra, de modo que el término *'hostis'* se acomodó en el lenguaje institucional y político sustituyendo a otros más ajustados y tradicionales como *'adversarius'* o *'inimicus'*¹⁰³. La realidad era, no obstante, que con estas declaraciones el Senado se arrogaba poderes que no le pertenecían, porque la consideración de enemigos y la subsiguiente declaración de guerra eran potestad de los comicios, y hacía uso de la *coercitio* que estaba en manos de los magistrados; en suma, lo que subyacía era que estaba dispuesto a utilizar la violencia con tal de defender su propia hegemonía¹⁰⁴, extendiendo conceptos tan gruesos como el de *'bellum iustum'* al ámbito privado (cívico), argumento que utilizó Cicerón para justificar la represión contra Catilina: *'Palam iam cum hoste nullo inpediente bellum iustum geremus'* (Cat. 2.1.1)¹⁰⁵. De nuevo una interpretación sui generis de la constitución republicana y ciertamente partidista que no disimulaba en absoluto la realidad de que a la hora de burlar la legalidad vigente el Senado estaba a la cabeza de los infractores.

¹⁰³ Vid. JAL, "«Hostis (publicus)» dans la littérature latine", cit., pp. 54 ss. y 63-65.

¹⁰⁴ LABRUNA, "Marco Emilio Lepido", cit., pp. 180-181.

¹⁰⁵ Vid. LÓPEZ BARJA, *Imperio legítimo*, cit., pp. 290 ss.

La primera declaración formal de “enemigo público” fue promovida por Sila contra Mario, P. Sulpicio Rufo y algunos de sus partidarios, excluyendo formular una acusación por *crimen maiestatis* probablemente para evitar que los acusados pudieran acogerse a la *provocatio ad populum*¹⁰⁶. La novedad de Sila pone de manifiesto que originariamente la declaración de ‘*hostis publicum*’ y la emisión del *sc. ultimum* eran procedimientos independientes, aunque desde el a. 83 aparecen generalmente fusionados en el mismo decreto senatorial¹⁰⁷. Sin embargo, entre las dos medidas existían diferencias y se debe reparar en un aspecto cuanto menos significativo: el *sc. ultimum* era una orden que se emitía a los cónsules (fundamentalmente) para que restablecieran el orden en la República legitimando el uso de cualquier fuerza, autorizando entonces una especie de “violencia legal” a cargo de sus magistrados superiores; pero la declaración de “enemigo público” no tenía un destinatario concreto, de modo que cualquier ciudadano podía sentirse convocado a cumplir el encargo senatorial. Indudablemente esto provocaba un estado de impunidad absoluta durante el tiempo en que estuviera vigente la declaración, en el sentido de

¹⁰⁶ Flor. *Epit.* 2.9.8. Liv. *perioch.* 77.3. Cic. *Brut.* 168. Val. Max. *Fact. et dict.* 1.5.5. La declaración incluyó una docena de nombres de próceres: Appian. *Bell. civ.* 1.60. ALLÉLY, *La déclaration d'hostis*, cit., pp. 21 ss.

¹⁰⁷ Así en los *sc. ultima* de los años 82, 77, 63, 49, 48 y 43 a. C. Vid. ALLÉLY, *La déclaration d'hostis*, cit., p. 19.

que se podía dar muerte a un ciudadano de forma legítima sin ningún tipo de consecuencias penales.

Esta práctica de represión y disuasión para aventuras políticas alejadas del modelo tradicional –porque en el fondo es de lo que se trataba– alcanzó su punto más negro con las proscripciones silanas que se cobraron la vida de cientos de caballeros y senadores contrarios a los *optimates*, acciones que para Hinard¹⁰⁸ constituyeron sin ningún complejo «*pratiques d'épuration dans le monde romain*». En la praxis significaba llevar un paso más adelante la estrategia de la declaración de *hostes publici*, pues mediante la publicación de la lista de proscritos, sustancialmente más numerosa que la otra providencia, no solo los señalados eran considerados enemigos de la patria privándoles de todo derecho y legitimando su muerte por obra de cualquier ciudadano, sino que además se estimulaba a la población (esposas, amigos, esclavos, etc.) a delatar y entregar a los proscritos, inculcando en el cuerpo cívico sentimientos e intereses nada loables y que llevaron el

¹⁰⁸ F. HINARD, *Les proscriptions de la Rome républicaine*, Roma 1985, p. 14.

Véase asimismo, O.F. ROBINSON, *Penal Practice and Penal Policy in Ancient Rome*, London-New York 2007, pp. 37 ss.

horror y el odio a las calles romanas (y por toda Italia) durante un tiempo prolongado¹⁰⁹.

VIII. Es hora de reincorporar a Cicerón al debate sobre las providencias senatoriales de urgencia. Los *optimates* habían tomado cierto aire cuando su cónsul Lucio Opimio fue absuelto de la muerte de Cayo Graco y Fulvio Flaco, y más teniendo en cuenta que el mismo cónsul y el Senado se cebaron en los partidarios de estos líderes, condenando a unos tres mil *cives* en tribunales especiales nombrados por la cámara. Todo ello parecía la prueba decisiva de que el *sc. ultimum* del a. 121 contra el tribuno no había entrado en conflicto con la *lex de capite civis* aprobada en los meses anteriores, pero en realidad no era así¹¹⁰, ya que no constituyó ningún antecedente favorable para Rabirio, por ejemplo, cuando años después fue acusado de matar a Saturnino. Cicerón aprovechó su intervención en este proceso para hacer una encendida defensa política –más que jurídica– del decreto, casi con un carácter premonitorio, pues apenas unos meses después él mismo se vería en la tesitura de decidir el destino final de unos ciudadanos acusados de sedición. Pero ni en su *oratio pro Rabirio* ni en su actuación más

¹⁰⁹ Con fuentes, vid. HINARD, *Les proscriptions de la Rome républicaine*, cit., pp. 30 ss.

¹¹⁰ GAUGHAN, *Murder Was Not a Crime*, cit., pp. 119-120. PINA POLO, *Crisis*, cit., p. 47. ARBIZU, *Res publica oppressa*, cit., p. 96.

Inmediatamente después de su salida de Roma, que fue entendida como un exilio voluntario, Clodio promulgó un plebiscito por el que formalmente se exiliaba al ex cónsul, se decretaba la *aquae et ignis interdictio* y se confiscaban sus propiedades. Esta *lex de exilio Ciceronis* era una ley nominal y demagógica¹¹⁵ de constitucionalidad también discutible, pues iba en contra de una antigua disposición de la Ley de las XII Tablas¹¹⁶, pero fue aprobada sin ninguna oposición seria ni *intercessio* de ningún colega (Dio Cass. *Hist. rom.* 38.17.6), sellando unas duras condiciones para el exiliado y vetando cualquier iniciativa para su regreso¹¹⁷, que no obstante se produjo año y medio después gracias a la iniciativa de amigos como Sestio y Milón, y al respaldo de Pompeyo, que de esta forma comenzaba su reconciliación con los *optimates*¹¹⁸.

Aquí me falló por primera vez mi juicio o, mejor dicho, me dañó. Ciego, sí, ciego estuve al vestirme de luto, al suplicar al pueblo, acciones que fueron perjudiciales aun si no se hubiera empezado a ir contra mí nominalmente» (trad. de M. Rodríguez-Pantoja Márquez).

¹¹⁵ TORRENT, s.v. "Lex de exilio Ciceronis", en *Diccionario de Derecho Romano*, cit., p. 598.

¹¹⁶ *Tab.* IX.1.2 (= Cic. *de leg.* 3.4.11): «No se propongan leyes contra una persona determinada...». Cicerón también lo criticó: *dom.* 16.43; 17.43.

¹¹⁷ VENTURINI, *Processo penale*, cit., pp. 255 ss. y 268 ss. TATUM, *The Patrician Tribune*, cit., pp. 150 ss. y 243. KELLY, *A History of Exile*, cit., pp. 225 y 228 ss.

¹¹⁸ Plut. *Pomp.* 49.4. Dio Cass. *Hist. rom.* 46.11.4.

del personaje¹¹⁹. En efecto, casi todo lo relativo a la adopción de Clodio era sospechoso, pero abundar en este planteamiento, pretendiendo que todas las acciones políticas de Clodio fuesen anuladas por ese motivo, era empresa de éxito incierto. De hecho, los partidarios de Cicerón habían hecho votar una ley específica para conseguir su regreso del exilio dejando al margen cualquier mención relativa a la licitud del plebiscito clodiano¹²⁰. Desde otra perspectiva significaba también que el orador no quería volver a sacar a la luz la corrección o no de su actuación como cónsul, que en realidad fue la que le llevó al

¹¹⁹ Cic. *dom.* 13.34-35; 14.36. D.1.7.40.1 (*Mod. 1 diff.*). D.1.7.15.2 (*Ulp. 26 Sab.*). Gell. *Noct. Att.* 5.19.6. De acuerdo con el Derecho arcaico, la *adrogatio* cumplía esencialmente funciones sucesorias: procurarse un heredero artificial quien no había podido tener uno de forma natural. Así pues, la edad de quien arrogaba era un elemento a valorar en la *adrogatio*, para determinar si era factible o no que pudiese tener hijos en el futuro. En este caso saltaron todas las alarmas: Fonteyo, el *pater adrogans* de P. Clodio, era más joven que éste, apenas tenía veinte años. Era evidente que se trataba de una adopción fraudulenta con la única intención de poder presentar su candidatura al tribunado de la plebe. Hubo, además, según la narración ciceroniana, otros aspectos dudosos en esta *adrogatio*: la emancipación inmediata de Clodio tras la adopción, la falta de certeza sobre la realización del rito de la *detestatio sacrorum*, etc. Al respecto, TATUM, *The patrician Tribune*, cit., pp. 87 ss. Con la *lex de exilio Ciceronis* Clodio cometió, además, otras irregularidades en la gestión de la confiscación de los bienes de Cicerón, nombrándose administrador contraviniendo normas de una ley Licinia a la que alude el Arpinate (Cic. *dom.* 20.51).

¹²⁰ Plut. *Cic.* 33.5-6.

exilio, cosa que sí había hecho en privado¹²¹, y prefirió centrarse en la recuperación de sus bienes y prestigio¹²² y, de paso, atacar con toda la fuerza de su dialéctica a su temible enemigo Clodio.

Los acontecimientos posteriores a su consulado –y los que habrían de llegar hasta el día de su ejecución– pusieron de manifiesto la debilidad política de Cicerón en una época tan tensa y convulsa. Los importantes discursos por él pronunciados en ese decisivo año de su vida fueron publicados con bastante posterioridad¹²³, lo que le permitió reelaborarlos y

¹²¹ Cic. *ad Q. fr.* 1.3.1: «Aquel glorioso consulado mío ha hecho que te perdiera a ti, a mis hijos, mi patria, mi fortuna» (trad. de T. Hernández Cabrera).

¹²² Cicerón consideraba que la restitución de sus bienes, especialmente la devolución del terreno del Palatino donde se levantaba su casa, era imprescindible para su rehabilitación moral: «¿Y de mis bienes, qué?, ¿y de mi casa?, ¿será posible su restitución?; y en caso contrario, ¿cómo podré lograr la de mi persona?» (Cic. *Att.* 3.15.6; trad. de M. Rodríguez-Pantoja Márquez). El mismo valor atribuido a la *domus* del aristócrata en Cic. *de off.* 1.39.139: ‘*Ornanda enim est dignitas domo, non ex domo tota quaerenda, nec domo dominus, sed domino domus honestanda est*’. No hay que olvidar que la *domus*, el hogar, no solo era un espacio privado, sino que también era prácticamente un lugar público: los *nobiles* celebraban banquetes, reuniones, allí tenía lugar la *salutatio* matinal de los clientes, etc.

¹²³ Práctica habitual en Cicerón, como le recriminó en el Senado Quinto Fufio Caleno: «¿O crees que hay alguien que desconozca que no has pronunciado ninguno de esos admirables discursos tuyos que has

